

Cerete (Córdoba), 5 de octubre de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez, se pasa al despacho el presente proceso informándole que luego que se permitiera el ingreso a la sede judicial fue encontrado en los memoriales sin digitalizar contestación de la demanda presentada en la secretaría del despacho por los demandados **SARA SOFIA IGUARAN MONTES y FRANCISCO JAVIER CONEO RODRIGUEZ** de fecha 2 de marzo de 2020 en el presente proceso. **Sírvase proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cerete (Córdoba), cinco (5) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RACICADO N° 23-162-40-89-001-2019-00692

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES M&M SAS.
DEMANDADO: SARA SOFIA IGUARAN MONTES y FRANCISCO JAVIER CONEO RODRIGUEZ

De acuerdo con la nota secretarial que antecede, procederá esta judicatura a emitir auto decretando la ilegalidad del auto de fecha junio 23 de 2020 que ordenó seguir adelante la ejecución contra los demandados **SARA SOFIA IGUARAN MONTES y FRANCISCO JAVIER CONEO RODRIGUEZ**, en atención que en el mencionado auto erróneamente se consideró que no se habían propuesto excepciones por los demandados, cuando la realidad fáctica es contraria a lo plasmado en el mencionado auto.

Efectivamente este despacho profirió auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados, en razón que en atención a la pandemia COVID 19 y ante la imposibilidad de concurrir al despacho luego de digitalizar el expediente no se encontraba anexado el memorial de fecha 2 de marzo de 2020 por medio del cual los demandados presentaron excepciones por lo que se consideró que estos no habían presentado excepciones, y ahora de la revisión de los documentos luego que se permitiera el ingreso a las sedes judiciales en un porcentaje mayor de los empleados, se percata el despacho que se encontraba sin digitalizar el memorial de excepciones propuestas por los demandados, circunstancias esas que traen como consecuencia que se decrete la ilegalidad del auto de fecha junio 23 de 2020, y se deba correr traslado de las excepciones propuestas, ya que los demandados **SARA SOFIA IGUARAN MONTES y FRANCISCO JAVIER CONEO RODRIGUEZ** se notificaron personalmente el 19 de febrero de 2020 y tenían hasta el 6 de marzo para presentar las excepciones y la presentaron en los términos legales el 2 de marzo del cursante años, razón por la cual debe darse el respectivo tramite.

Integrado el contradictorio, corresponde en la presente providencia actuar conforme a las reglas establecidas en el artículo 443 del CGP que dice:

Art. 443. Trámite de las excepciones. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

...”

Por lo anterior, se

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÈ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2020 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra los demandados, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR traslado al ejecutante de las EXCEPCIONES propuestas por los demandados **SARA SOFIA IGUARAN MONTES y FRANCISCO JAVIER CONEO RODRIGUEZ** se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02064cf9654e569684679cf117220bd02ec1c6d23432c1f54d28127a05ac187
3

Documento firmado electrónicamente en 05-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2015-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	FEDEARROZ
DEMANDADO:	SAMIR SAID SAKER SOLERA PEDRO ROBERTO DIAZ GONZALEZ SAMIR ALFREDO YANES GUERRA

Visto el contenido del memorial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** la medida cautelar vigente. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Con Auto Seguir Adelante la Ejecución.



YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a221a465b4a81bbe46ef5311b153b8d7fdf3e5bf9f4c7ddeddb667e37a96ea**
Documento firmado electrónicamente en 05-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ
Cereté (Córdoba), cinco (5) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2018-00858-00

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA – NIT No 812004443
DEMANDADO: LUIS EMIGDIO POLO BERRIO- C.C. No 1.064.989.790 CARLOS DAVID ARGUELLO YANEZ- C.C. No 1.003.592.044

ASUNTO A DECIDIR

Se apruebe el **ACUERDO DE PAGO** suscrito por la parte demandante y el demandado **CARLOS DAVID ARGUELLO YANEZ** en los siguientes términos:

- 1. Que el Demandado CARLOS DAVID ARGUELLO YANEZ; conoce que hay un proceso Ejecutivo Singular en su contra que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté en el cual se dan por Notificado y en este escrito renuncia a presentar Excepciones y/o Nulidades contra el Mandamiento de Pago librado por este despacho.*
- 2. A la fecha la deuda asciende a un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4'904.280) M.cte; que serán cancelados de la siguiente manera: 16 cuotas mensuales por el valor \$ 300.000 c/u; mas una cuota de \$ 104.300 comenzando desde el día 05 Mayo de 2019 y así sucesivamente todos los meses hasta terminar de cancelar toda la obligación.*
- 3. Si el Demandado mencionado anteriormente llegasen a incumplir con el acuerdo pactado de forma inmediata se solicitará seguir el proceso hasta llegar al pago total de la obligación dando entender que esta liquidación u acuerdo no tendrá validez y se re liquidará la deuda.*
- 4. Renunciamos al término de notificación de ejecutoria favorable que se sirva proferir el despacho.*

CONSIDERACIONES

Es procedente aceptar el **ACUERDO DE PAGO** de pago celebrado por las partes del proceso en los términos del documento aportado al proceso.

R E S U E L V E

1.- ACEPTESE EL ACUERDO DE PAGO celebrado entre la sociedad **MOTO HIT LTDA**, identificada con el Nit No 812.004.443-3 y el demandado **CARLOS DAVID ARGUELLO YANEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.003.592.044 en los términos establecidos y descritos en el documento aportado al proceso.

2.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **CARLOS DAVID ARGUELLO YANEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.003.592.044.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Con Auto Seguir Adelante la Ejecución.



YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f9d878ae1b101c14fea60c4cc7f49bda2312c11fdb502d740c98b9ad454a6a

Documento firmado electrónicamente en 05-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2019-00066

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPHUMNA
DEMANDADO: NORMAN MARLON VILLEGAS

Visto el contenido del memorial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** la medida cautelar vigente y hágase devolución al demandado de los depósitos judiciales pendientes de pago. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Con Auto Seguir Adelante la Ejecución.



Mb

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e945639229004bcaa62d0c5c60ad5d7b4ed2c1a34af6c5a034d0f352d42a33b**
Documento firmado electrónicamente en 05-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente Radicado N° 23-162-40-89-001-2019-00278-00

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA COOMULASER- Nit No 900.927.840-4
Demandando:	RAFAEL BERTEL ROCHA- C.C. No 92.272.400

CONSIDERACIONES

Advierte la parte demandante que los títulos judiciales que han sido descontados al demandado RAFAEL BERTEL ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.272.400 han sido consignados por error al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO, por lo que es procedente solicitar a esa judicatura la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Por ser procedente, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO para que se sirva realizar la conversión de los siguientes depósitos judiciales consignados por error a esa judicatura, los cuales fueron descontados al señor RAFAEL BERTEL ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.272.400 a favor de la COOPERATIVA COOMULASER-NIT No 900927840-4 a disposición del proceso radicado bajo el número 231624089001201900278 en este despacho judicial, que corresponde al proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA COOMULASER contra RAFAEL BERTEL ROCHA. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese.**

N.º TITULO	FECHA	VALOR
50456	27/11/2019	\$1.264.976
50585	05/12/2019	\$1.482.075
51044	20/01/2020	\$1.291.165
51395	20/02/2020	\$1.349.467
51701	12/03/2020	\$1.269.499
52045	21/04/2020	\$1.299.195
52302	13/05/2020	\$1.049.786
52768	11/06/2020	\$1.126.625
53127	14/07/2020	\$1.617.785
53432	14/08/2020	\$480.730

NOTIFIQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)



Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b74243f5e2673d2d1b73580b3ce192c91d4751ca512aae681fa15d4d08
18591d**

Documento firmado electrónicamente en 05-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ
Cereté (Córdoba), octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No 23-162-40-89-001-2018-00718-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO DE ENSEÑANZA Y NIVELACIÓN ACADEMICA DE CÓRDOBA SAS
DEMANDANDO: JHON JAIRO MORALES CUADRADO

Presenta la abogada de la parte demandante solicitud de entrega de títulos judiciales en el presente proceso. Efectuado lo anterior, ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el mismo.

En consecuencia y habiéndose revisado la procedencia de lo solicitado, este despacho judicial ordenará la entrega de los títulos judiciales y en providencia posterior se pronunciará acerca de la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, actuando conforme a la solicitud efectuada.

Dicho lo anterior, se

RESUELVE

- 1. Ordenar** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente proceso a la parte demandante.
- 2. Efectuado lo anterior dese por terminado el presente proceso**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89b8728fdc9917c6778ec5bf3c1c067f82f7cd7cffe9cbdc0e4e9e0d0635fcd

Documento firmado electrónicamente en 05-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2016-00652-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ALEANS CASTILLO.

Visto el contenido del memorial que antecede, este despacho por segunda ocasión se abstendrá de pronunciamiento favorable, toda vez que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito decretado en providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2018, notificado en debida forma el día once (11) de enero de 2019.

Dado lo anterior, se

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE** de decretar la terminación del presente proceso de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Mb

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

874268765946ce9b9a121650c7d615a14718b918155c3e460e403f1aea90f760

Documento firmado electrónicamente en 05-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2020-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA ELENA FIGUEROA DE BARRERA
DEMANDADO: ELIZABETH TERESA FIGUEROA

Visto el contenido del memorial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** la medida cautelar vigente. **Oficiese.**
3. **DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

CUMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Sin sentencia

Mb

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2c6ba1774771c3d9e5baf9cf0f2bcfc8019a3b20896a39aaa826fe55a584b3**
Documento firmado electrónicamente en 05-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>